



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

TOMO XVI

Aguascalientes, Ags., 16 de Enero de 2015

Núm. 3

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en el Artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se publica en edición extraordinaria: reformas al Decreto por el que se Expide el Arancel de Honorarios por Servicios Notariales y Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan diversas Disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Decreto por el que se reforma el Decreto por el que se Expide el Arancel de Honorarios por Servicios Notariales.

SECRETARÍA DE FINANZAS

Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

ÍNDICE:

Página 6

RESPONSABLE: Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes, Secretario de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 3º, 36 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los artículos 2º, 8º, 10 fracciones I y V y 11 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes así como los artículos 1º y 9º de la Ley de Notariado para el Estado de Aguascalientes, me permito emitir la siguiente "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 2º Y 15 DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL ARANCEL DE HONORARIOS POR SERVICIOS NOTARIALES QUE PODRÁN PERCIBIR LOS NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES", al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

El ejercicio del Notariado en nuestra Entidad, es una función de orden público, a cargo del Ejecutivo del Estado, quien la ejercerá por medio de profesionales del Derecho que han obtenido el fiat de Notarios en los términos de la misma Ley del Notariado del Estado de Aguascalientes. Cabe resaltar que el Notario es el profesional del derecho cuya participación dentro de las actuaciones que se relacionan con las personas o su patrimonio, que requieran en términos legales su intervención, consiste en dar forma legal a la voluntad de las partes redactar los instrumentos adecuados a tal fin confiriéndoles autenticidad; constituyendo por ello, la base y núcleo central de la seguridad jurídica contractual y testamentaria.

Bajo lo anterior, entre el derecho que asiste a las personas que prestan un servicio, dada su especialización, la Ley reconoce la facultad de percibir por el ejercicio de sus funciones los honorarios que fije el Arancel que al efecto expida el Ejecutivo. Cabe resaltar que actualmente el Estado de Aguascalientes cuenta con un Arancel expedido mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo, publicado en fecha noviembre 15 de 2010, el cual contempla las cantidades por concepto de cuotas a que pueden recibir los Notarios como retribución a sus servicios prestados, tomando en cuenta que dichas cuotas deberán ser actualizadas cada año.

Sin embargo, este Gobierno del Estado de Aguascalientes, reconoce la situación económica nacional, la que se caracteriza por precios de bienes y servicios que en ocasiones rebasan la capacidad de ingreso de las familias de Aguascalientes, así como la cultura del esfuerzo por crear una micro empresa o incluso mediana empresa, para recibir una fuente de ingreso alterna.

En razón de lo anterior, dada la necesidad de promover en la entidad la creación de estas pequeñas y medianas empresas, y hacer de Aguascalientes un nicho de oportunidad que promueva su creación y desarrollo, es que se decide reducir los montos no-

tariales por apertura y constitución de una sociedad con objeto de naturaleza mercantil, de \$6,000 pesos a \$4,000, retirando la posibilidad de aumentar el monto un 1% que exceda el monto mínimo que establezca la ley; para solo permitir, en caso de que el monto rebase o aumente el tope mínimo legal, una cantidad adicional de hasta \$3,000 pesos. Lo que sin dudas detonará el desarrollo en la entidad.

Robustece lo anterior, el esfuerzo que hace esta Entidad Federativa, de posicionar al Estado dentro de los estudios internacionales que ofrecen ciertas instancias que promuevan al Estado como un lugar favorable para la consolidación de empresas, promoviendo con ello el Progreso y Desarrollo Económico. En tal tenor, el estudio que realiza año con año Doing Business, y que aparece publicado en la página de internet www.doingbusiness.org, a través del cual analiza las regulaciones empresariales para empresas de 189 economías, promovido por el Banco Mundial.

Dentro de este estudio, referente al año 2013, determinó al analizar los tiempos y costos para apertura de empresa, obtención de permisos de construcción, registro de la propiedad y cumplimiento de contratos que nuestro Estado guarda el octavo lugar a nivel nacional, en cuanto a la apertura de empresa, registro de la propiedad en segundo, así como la obtención de permisos para construcción y cumplimiento de contratos. Manteniendo un decoroso segundo lugar general, logrando así mantener este lugar desde el 2012.

De lo anterior es oportuno señalar que Aguascalientes fue de las 14 entidades federativas que realizaron reformas entre noviembre de 2001 a octubre de 2013, lo que mejoró 3 indicadores, en cuanto a la apertura de empresas, obtención de permisos de construcción y cumplimiento de contratos, sin embargo dentro de los cobros que se crean por la formalización de un acto jurídico ante Notario Público, Aguascalientes mantiene un crítico lugar 31 en cuanto a la retribución que reciben los fedatarios públicos, manteniendo en promedio una retribución de \$18,792.00, a comparación de Estados que permiten un cobro de \$5,000.00 a \$8,000.00 como Guanajuato y Quintana Roo. Tomando en cuenta una empresa de capital de hasta 100,000 dólares.

En razón de lo anterior, y dado que el Gobierno del Estado está interesado en evitar una competencia desleal entre los Notarios Públicos de la entidad, basada por la oferta y demanda, bajo el arbitrio de los mismos Notarios; así como el objetivo directo de uniformar los cobros por conceptos de los servicios prestados por ellos mismos, es que me permito expedir el siguiente:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 2º y 15 del Decreto por el que se expide el Arancel de Honorarios por servicios Notariales que podrán percibir los Notarios Públicos del Estado de Aguascalientes con motivo del Ejercicio de sus funciones para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º.- Los honorarios por la prestación de los servicios de la fe notarial serán cubiertos por

los solicitantes del servicio, de conformidad con el presente arancel y serán exigibles previamente a la firma del instrumento, en ambos casos salvo pacto en contrario y con la salvedad de la fracción III del artículo 5° de la Ley del Notariado.

La falta de pago de los honorarios autoriza al notario para separarse de la atención del asunto o negocio, sin responsabilidad.

ARTÍCULO 15.- Por la constitución de sociedades con objeto social de naturaleza mercantil se cobrarán \$4,000

Cuando en las sociedades mercantiles el monto del capital social sea mayor al mínimo legal, se podrá cobrar hasta \$3,000 pesos adicionales.

T R A N S I T O R I O :

ÚNICO.- El presente Arancel entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a los doce días del mes de enero del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Ing. Carlos Lozano de la Torre,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.

Lic. Antonio Javier Aguilera García,
JEFE DE GABINETE.

Estampa su huella y firma a su ruego el Lic. Martín Sánchez Testa, ante la imposibilidad para estampar su rúbrica. Lo anterior con fundamento en los artículos 2°, 3° y 4° fracción IV de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; en relación con los artículos 51 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Aguascalientes, y 1717, 2418 y 2424 del Código Civil para el Estado de Aguascalientes.

Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO

ING. CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2°, 10, fracciones I y V, 11 fracción IV y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y,

C O N S I D E R A N D O :

Dentro de los objetivos del Plan Sexenal de Gobierno del Estado 2010-2016, se encuentra fortalecer los procesos de cumplimiento fiscal, políticas hacendarias y fiscalización, con lo que se espera aumentar

el grado de cumplimiento en materia fiscal, siendo necesario establecer mecanismos de fortalecimiento gradual a los procesos de auditoría.

Es por ello que ante el aumento de procedimientos en la Secretaría de Finanzas del Estado, es necesario que la Dirección General de Auditoría sea fortalecida funcionalmente, a efecto de que cuente con facultades y atribuciones que le permitan cumplir eficientemente con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que el Gobierno del Estado tiene firmado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como tener los nombres de las direcciones a cargo de esta acordes con los utilizados con la autoridad fiscal federal, y finalmente reflejen o indiquen de forma clara las actividades de las mismas.

Asimismo, es conveniente dar jerarquía de Dirección General a la actual Dirección de Asistencia al Contribuyente, con el propósito de cumplir cabalmente con las facultades conferidas a través del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que el Gobierno del Estado tiene firmado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Anexos, buscando con ello una mayor coordinación con el Gobierno Federal en la planeación e implementación de programas federales, tendientes a mantener un padrón de contribuyentes actualizado, creciente y confiable, que garantice una mayor recaudación de ingresos coordinados para el Estado.

Por otra parte la Dirección General Jurídica tiene dentro de sus facultades y atribuciones la de asistir a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la cual corresponde también de forma coordinada a la Dirección General de Recaudación y a la Dirección de Asistencia al Contribuyente, por lo que se considera conveniente eliminarla de la primera y que sea facultad de una sola ya que de continuar como actualmente se encuentra, puede ocasionar un conflicto de intereses.

Asimismo se incluye dentro de las funciones de la Dirección General de Política Fiscal y Hacendaria, las de coordinación con los poderes del Estado, Municipios y Federación para el aprovechamiento de recursos federales, por lo cual se crea adscrita a ésta la Dirección de Convenios Federales, y en consecuencia se deroga la Dirección de Área de Coordinación de Programas Federales de la Subsecretaría de Egresos.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los numerales 1 y 2 del inciso A), fracción I, del artículo 3°; el inciso C) de la fracción I del artículo 3°; las fracciones XV y XVI del artículo 8°; el artículo 9°; la fracción VIII del artículo 10; el numeral 20 de la fracción XXII del